



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 214 -2010/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

**VISTO:** El Informe N° 093-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 62724-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial Regional N° 198-2009-GOB.REG.HVCA/GGR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 010-2009/GOB.REG.HVCA/ORAJ-epfy, y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y dos (142) folios útiles; y,

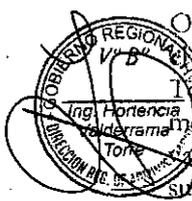
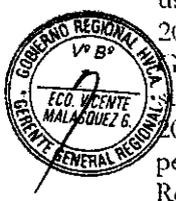
### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE EX ADMINISTRADOR DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ACOBAMBA**, tiene como precedente documentario el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 198-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de agosto del 2009; mediante el cual se encargó a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, emitir pronunciamiento sobre la procedencia de aperturar o no proceso administrativo disciplinario contra don Filomeno Palomino Ordoñez, respecto de sus inasistencias injustificadas;

Que, asume competencia la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, al evidenciarse que el servidor Filomeno Palomino Ordoñez, cometió la falta disciplinaria en su condición de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en el periodo 2008; expediente que fue derivado por la Comisión Permanente;

Que, el recuento de los hechos es de la siguiente manera: Se tiene que con fecha 03 de noviembre del 2008, don Filomeno Palomino Ordoñez, ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, solicita al Director de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, hacer uso físico de sus vacaciones correspondiente al periodo del 2007, desde el día 03 al 30 de noviembre del 2008 por motivos de salud; asimismo remite el Informe N° 192-2008/GOB.REG.HVCA/GSR.V/ADM al Gerente General Regional de Huancavelica, mediante el cual solicita el visto bueno de la solicitud de vacaciones correspondiente al año 2007; por lo que, mediante Carta N° 074-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de noviembre del 2008, se le declara improcedente la petición de uso físico de vacaciones; así como se le comunica su inhabilitación emitida mediante la Resolución Directoral Regional N° 170-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 30 de octubre del 2008, siendo recepcionado con fecha 26 de noviembre del 2008;

Que, seguidamente, el 27 de noviembre del 2008, don Filomeno Palomino Ordoñez, presenta recurso de Reconsideración contra los alcances de la Carta N° 074-2008, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica; por consiguiente el abogado Wilfredo Castro Cornejo, emite el Informe Legal N° 125-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc, mediante el cual requiere el récord laboral, indicación de en qué casos corresponde el uso físico de las vacaciones y si procede por motivos de salud y finalmente la remisión de la Carta N° 074-2008 y todo sus actuados, documentación requerida a efectos de emitir opinión legal, fue remitido con Proveído N° 2833-2008/GOB.REG.HVCA/ORA a la Oficina de Personal, para remitir los documentos solicitados, a su vez con Proveído N° 8197/GOB.REG.HVCA/GRA-OPER, de fecha 12 de diciembre del 2008, dicha Oficina, deriva los documentos a la señorita Marlene Gómez (e) del Área de Registro y Control, quien recién con fecha 08 de junio del 2009, emite el Informe N° 270-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 214 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

DH/mgp, mediante el cual indica que el servidor Filomeno Palomino Ordoñez, durante el mes de noviembre del año 2008, no tiene ningún documento de justificación de asistencia, motivo por el cual en su récord de Asistencia se encuentra sin detalle por no contar con documentos sustentatorios, incurriendo en inasistencias injustificadas durante el citado mes;

Que, con fecha 03 de junio del 2009, el señor Filomeno Palomino Ordoñez, presenta un escrito solicitando aplicación de silencio administrativo positivo, respecto de su recurso de reconsideración presentado con fecha 27 de noviembre del 2008, que no fue resuelta dentro del plazo legal, por lo que, con fecha 19 de junio del 2009, se emite la Opinión Legal N° 010-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, recomendando se declare improcedente su petición de aplicación de Silencio Administrativo Positivo e Infundado el Recurso de reconsideración contra la Carta N° 074-2008/GOB.REG.HVCA/GGR, materializándose mediante acto resolutivo, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 198-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de agosto del 2009;

Que, en consecuencia, estando al Récord de Asistencia correspondiente al periodo 2008, del señor Filomeno Palomino Ordoñez, se evidencia las inasistencias injustificadas por 4 días en el mes de octubre; 29 días, en el mes de noviembre y 1 día en el mes de diciembre del 2008, haciendo un total de treinta y cuatro (34) días de inasistencias injustificadas. Sobre el hecho se ha cursado la Carta N° 066-2010/GOB.REG.HVCA/CI:PAD al implicado, quien ha respondido manifestado que el día 05 de noviembre del 2008, tuvo un descanso médico por espacio de 03 días, presentando para ello copia del Certificado de Incapacidad Temporal, sin embargo no se evidencia que el implicado haya presentado dichos documentos a la Oficina de Personal, para justificar sus inasistencias, por lo que subsiste sus faltas por esos días, asimismo no ha presentado ningún documento que justifique sus faltas por lo demás días, ya que según el implicado se le había concedido su solicitud de vacaciones de forma verbal por el Gerente y que se encontraba delicado de salud, y que al haberse denegado su solicitud mediante la Carta N° 074-2008, es que presenta su recurso de reconsideración, por lo que, al efectuar el seguimiento respectivo de su documento, se percata que este se encontraba archivado, motivo por el cual presenta un escrito de aplicación de Silencio Administrativo, con el cual considera que se ha estimado su petición de hacer uso de sus vacaciones, por ende considera que el hecho es mal intencionado por parte de la encargada del área de Registro y Control, solicitando un informe de la Asistente Social del Gobierno Regional de Huancavelica, quien tuvo conocimiento de su estado de salud en el mes de noviembre del 2008;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad de don **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de 30 días calendario, siendo el acumulado de treinta (34) días, desde los días 16, 17, 20 y 21 del mes de octubre, del 03 al 31 de noviembre y 31 de diciembre del 2008, sin mediar justificación alguna, con lo que habría transgredido los Artículos 12° y 17° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR, de fecha 03 de febrero del 2004, que norma: Artículo 12.- "Es responsabilidad del trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos. (...)"; y el Artículo 17.- "Constituye inasistencia, la no concurrencia



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 214 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

al Centro de Trabajo, la omisión del marcado de tarjeta de ingreso y/o salida. (...): quedando evidenciado que el mencionado servidor ha incumplido sus funciones establecidas en los literales a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos", concordado con lo dispuesto en el Artículo 126° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 126.- "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el presente reglamento." y Artículo 128.- "Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)"; consecuentemente su conducta constituiría presunta falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: k) "las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, hallando indicios de responsabilidad administrativa de don Filomeno Palomino Ordoñez, ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por haber incurrido en la falta disciplinaria de inasistencias injustificadas por más de cinco días consecutivos, sin que haya mediado justificación alguna, por lo que calificando como falta grave dicha conducta, se concluye que la misma amerita la apertura del proceso disciplinario correspondiente a fin de que el presunto responsable ejerza su derecho a defensa dentro de un debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, ex Administrador de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 214 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 JUN. 2010

descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Arq. Jorge Alfredo Laurani Espinoza  
VICE PRESIDENTE  
ENCARGADO DE RESPALDO PRESIDENC.

